

RESOLUCION N° 1/2005 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 389/2003 BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/Provincia de Santa Fe, en el que la firma interpone Recurso de Apelación según lo previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 21/2004 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos de tiempo y forma requeridos por las normas que rigen la materia, por lo que el tratamiento de la acción resulta procedente.

Que el BANCO RIO DE LA PLATA S.A. en su presentación, manifiesta que:

- si bien la Resolución C.A. N° 21/2004 parece adecuarse a los términos literales del artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, se aparta del espíritu de dicha norma.

- en la Provincia de Santa Fe no existe un procedimiento de determinación de oficio como es común en la casi totalidad de los ordenamientos fiscales de la República Argentina, tanto a nivel nacional, provincial o municipal, sino que, al no existir una vista previa que brinde la posibilidad de formular descargo, la primera oportunidad que tiene el contribuyente de conocer los argumentos del Fisco es frente al dictado de una resolución determinativa, la cual sólo puede ser objeto de un recurso de reconsideración.

Que puesta al análisis del tema, se observa que la firma procedió a accionar ante la Comisión Arbitral en oportunidad del dictado de la Resolución 412/02-API que resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto en sede local contra la Resolución Determinativa N° 862/02, emitida por el Fisco de la Provincia de Santa Fe con fecha 17 de mayo de 2002.

Que en consecuencia, la acción fue presentada fuera del plazo previsto en el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, que es el del primero de los recursos que el ordenamiento local habilita contra la Resolución Determinativa.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º): No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma BANCO RIO DE LA PLATA S.A. -Expediente CM N° 389/2003- contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 21/2004, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. CARLOS MANASSERO - PRESIDENTE